



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0470** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 SEP 2024**

VISTOS:

Memorándum N° 049-2024-GRP-440010-440015 de fecha 22 de mayo del 2024, Informe N°027-2024- VCSV-AACL de fecha 27 de mayo del 2024, Informe N° 465-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de mayo del 2024, Memorándum N° 052-2024/GRP-440010-440015 de fecha 29 de mayo del 2024, Informe N° 282-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de junio del 2024, Informe N° 536-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de junio del 2024, Oficio N° 182-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de julio, Escrito de Registro N°03345 de fecha 08 de julio del 2024, Informe N° 703-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de agosto del 2024; con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 27 de agosto del 2024 y demás actuados en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Memorándum N° 049-2024-GRP-440010-440015** de fecha 22 de mayo del 2024, la Dirección de Transporte Terrestre comunica a la Unidad de Fiscalización que mediante Escrito de Registro N° 02286 de fecha 15 de mayo del 2024, el Sr. Luis Enrique Peña Masias, en calidad de gerente general de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L** solicitó la autorización para realizar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura (Terminal de Castilla)- Pacchas y viceversa, acreditando como infraestructura complementaria en el destino Paccha, la Estación de Ruta Tipo I ubicada en Av. Miguel Grau Mz 42 Lote 30 CPM de Paccha-Chulucanas-Morropón-Piura; y en uso del Principio de Privilegio de Controles Posteriores recogido en el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Dirección de Transporte Terrestre dispone realizar en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, una acción de control en dicha Estación de Ruta Tipo I y solicita a la Unidad de Fiscalización apoyo de inspector para realizar diligencia de acción de control.

Que, con **Informe N°027-2024/VCSV-AACL** de fecha 27 de mayo del 2024, los Inspectores de Transporte informan a la Unidad de Fiscalización sobre la acción de control realizada el 24 de mayo del 2024 en la Estación de Ruta Tipo I de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L** ubicada en Av. Miguel Grau Mz 42 Lote 30 CPM de Paccha-Chulucanas-Morropón-Piura, lo siguiente:

- 3.-Con apoyo del personal de la municipalidad Paccha, nos mostró el mapa del centro poblado y logrando ubicar la dirección según la referencia.
- 4.-Nos dirigimos a la dirección indicada en la referencia, al llegar no se encontró las instalaciones referidas por el solicitante y la dirección obedece a una institución educativa particular.
- 5.-Se realizó las indagaciones con los vecinos del predio en cuestión y manifestaron que tenían conocimiento que anteriormente se estaban realizando coordinaciones para realizar un terminal terrestre y no se concretó. Actualmente es una institución educativa particular.
- 6.-Se adjunta las evidencias de lo manifestado con toma fotográfica y videos."

Que, mediante **Informe N° 465-2024/GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 27 de mayo del 2024, la Unidad de Fiscalización remite a la Dirección de Transporte Terrestre el Informe N°027-2024/VCSV-AACL de fecha 27 de mayo del 2024.

Que, mediante **Memorándum N° 052-2024/GRP-440010-440015** de fecha 29 de mayo del 2024, la Dirección de Transporte Terrestre informa a la Unidad de Autorizaciones y Registros sobre la acción de control realizada, asimismo señala que: "se presume que el local presentado como Estación de Ruta corresponde a una institución educativa particular por información del vigilante, de manera que no corresponde mantener la habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I del local ubicado en Av. Miguel Grau, Mz 42 Lote 30 de CPM de Paccha -Chulucanas- Morropón, debiendo la Unidad de Autorizaciones y Registros evaluar la nulidad de oficio correspondiente, conforme lo prescribe el Artículo 10" del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General."





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0470** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 SEP 2024**

Que, con Informe N° 0282-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de junio del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye y recomienda: **"DERIVAR los presentes actuados a la Unidad de Fiscalización a fin de iniciar procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento CODIGO C.3 numeral 48.2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC."**

Que, mediante Informe N° 536-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de junio del 2024, la Unidad de Fiscalización concluye y recomienda: **"DELÉGUENSE a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación por el incumplimiento a la EMPRESA DE TRANSPORTE TAMBO EXPRESS SRL, detectado en Gabinete, tipificado en el CÓDIGO C.3 del Anexo I del D.S N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación establecida en el numeral 48.1 del artículo 48° del D.S N° 017-2009-MTC modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-MTC, correspondiente a: "Operar la infraestructura complementaria de acuerdo con los términos de su Certificado de Habilitación Técnica.", incumplimiento calificado como MUY GRAVE, con consecuencia de Cancelación de la habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre y medida preventiva de Clausura Temporal de la Infraestructura Complementaria de transporte terrestre en la que se ha incurrido en el incumplimiento."**

Que, el artículo 103° del Reglamento señala el Procedimiento en caso de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia, específicamente en el artículo 103.1 indica lo siguiente: **"Una vez conocido el cumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario"**; siendo así la autoridad administrativa procede a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L** mediante **OFICIO N°182-2024/GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 01 de julio del 2024, el incumplimiento al **CÓDIGO C.3** del Anexo I del D.S N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación establecida en el **numeral 48.1 del artículo 48°** del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, otorgándole el plazo de cinco (05) días calendario a partir de la recepción de la misma a fin de que cumpla con subsanar la omisión, corregir el incumplimiento detectado o demuestre la inexistencia de tal incumplimiento, según corresponda, caso contrario se procederá conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S. N°017-2009-MTC y modificatorias, al inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Que, el **Oficio N° 182-2024/GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 01 de julio del 2024, fue recepcionado por la Sra. Silvia Peña Masias con DNI N° 02778082, quien se identificó como hermana del Sr. Luis Enrique Peña Masias, Gerente general **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L**, el día 03 de julio del 2024 a horas 12:49 pm, notificación realizada en cumplimiento a lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que establece: **"La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado"**, de lo cual se colige que estamos frente a una notificación totalmente válida por haberse realizado cumpliendo los requisitos y formalidades legales.

Que, mediante **Escrito de Registro N° 03345** de fecha 08 de julio del 2024, el Sr. Luis E. Peña Masias, gerente general de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TAMBO EXPRESS S.R.L** señala que:

"Teniendo en cuenta toda la demora que las autoridades de turno han dado a nuestro expediente (la habilitación y lo otro el permiso de autorización para funcionar), optamos con la dueña en ceder de forma provisional dicho Estación de Ruta, con el fin de favorecer a la educación de los niños de Villa Pacchas, mientras duraba el engorroso proceso de permiso de Autorización de nuestra Empresa."

"Frente a la demora que puede constituir la desocupación de nuestra Estación de Ruta, es que mi Empresa optó por alquilar otro terminal dentro de la jurisdicción de Pacchas y hemos alquilado la Estación de Ruta de San Francisco de Pacchas, para lo cual alcanzamos el contrato firmado ante el Juzgado de Paz no Letrado de Pacchas."





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0470** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 SEP 2024**

“Así mismo adjunto al presente Declaración Jurada del Juez de Paz y Teniente Gobernador de Villa Pacchas, quienes dan fe de que nuestro Terminal o Estación de Ruta de Pacchas existe y que hay un contrato vigente de arrendamiento.

Del mismo modo presento la Declaración Jurada de la dueña de dicha Estación de Ruta, en donde da a conocer y ratifica la vigencia del contrato de alquiler.”

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0078-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 12 de febrero de 2024 se otorgó a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I del local ubicado en Av. Miguel Grau, Mz 42 Lote 30 de CPM de Paccha - Chulucanas Morropón-Piura.

Que, según **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE TERMINALES TERRESTRES Y/O ESTACIONES DE RUTA N°002-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT** de fecha 12 de febrero, la Estación de Ruta Tipo I albergará los vehículos autorizados para el servicio de transporte de personas de ámbito regional de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.** y su vigencia queda sujeta a los resultados de los operativos de control que permitan determinar que continúa con el cumplimiento de las condiciones exigidas para prestar el servicio.

Que, de la evaluación del escrito presentado por el Sr. Luis E. Peña Masias, gerente general de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, y de las declaraciones juradas adjuntas, se ha verificado que respecto al local ubicado en Av. Miguel Grau, Mz 42 Lote 30 de CPM de Paccha - Chulucanas Morropón-Piura habilitado como Estación de Ruta Tipo I, existe un contrato de arrendamiento celebrado por la Sra. Luz María Jiménez Benites propietaria de dicho local con la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, representada por el Sr. Luis Enrique Peña Masias, vigente hasta diciembre del 2024, local en el cual funcionará el terminal para transportar pasajeros desde Paccha hacia Piura y viceversa, sin embargo han acordado ceder de forma provisional el local a una institución educativa de su localidad; siendo esto así, dicha infraestructura complementaria es utilizada como institución educativa, por lo tanto se determina que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, no ha logrado subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento al **CÓDIGO C.3** del Anexo I del D.S N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación establecida en el **numeral 48.1 del artículo 48°** del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria.

En tal sentido, corresponde a la autoridad administrativa **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, por el presunto incumplimiento al **CÓDIGO C.3** del Anexo I del D.S N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación establecida en el **numeral 48.1 del artículo 48°** del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria, correspondiente a: *“Operar la infraestructura complementaria de acuerdo con los términos de su Certificado de Habilitación Técnica.”*, incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, con consecuencia de Cancelación de la habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre y medida preventiva de Clausura Temporal de la Infraestructura Complementaria de transporte terrestre en la que se ha incurrido en el incumplimiento.

Por lo que, a fin de determinar el grado de responsabilidad que le asiste a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, y de no contravenir el **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO** que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, teniendo en cuenta el valor probatorio del **INFORME DE FISCALIZACIÓN**, de acuerdo en lo indicado en el Artículo 8° del D.S. N°004-2020-MTC que señala: *“Son medios probatorios (...) los informes que contengan el resultado de Fiscalización de gabinete (...)”*, se debe considerar el **INICIO** del procedimiento administrativo sancionador, bajo el amparo del numeral 103.4 Artículo 103° del D.S. N°017-2009-MTC que señala: *“Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento (...)”*, correspondiendo **OTORGAR** el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus **DESCARGOS** ante la entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 02 del Artículo 07° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0470** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 SEP 2024**

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del Artículo 89° del D.S. N°017-2009-MTC: "La Fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administradas y las **MEDIDAS PREVENTIVAS** detalladas en la presente Sección" y que el numeral 103.3 Artículo 103° del mismo D.S, que señala: "(...) La autoridad competente, cuando resulte precedente, conjuntamente con el requerimiento, dictará conjuntamente las medidas preventivas que resulten necesarias (...)", corresponde aplicar la medida preventiva de **CLAUSURA TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE (ESTACIÓN DE RUTA TIPO I)** ubicada en Av. Miguel Grau, Mz 42 Lote 30 de CPM de Paccha - Chulucanas Morropón-Piura.

Por otro lado, es preciso señalar que el Sr. Luis E. Peña Masias, gerente general de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L**, en su **Escrito de Registro N° 03345** de fecha 08 de julio del 2024, señala que frente a la demora que puede constituir la desocupación de la Estación de Ruta I, ha optado por alquilar otro terminal dentro de la jurisdicción de Pacchas ubicado en el Caserío San Francisco de Paccha MZ J Lote 03 y adjunta contrato de alquiler de local, sin embargo no procede el cambio del inmueble donde opera la infraestructura complementaria de transporte, de conformidad con lo señalado en el artículo 74-A.2 del D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, en cuyo caso se requiere la tramitación de un nuevo Certificado de Habilitación Técnica.

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC que señala Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante del gabinete (...)", se procede a la apertura del procedimiento.

Por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 Artículo 06° del D.S. N°004-2020-MTC proceda a la apertura del procedimiento administrativo sancionador especial y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L** por el presunto incumplimiento al **CÓDIGO C.3** del Anexo I del D.S N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación establecida en el **numeral 48.1 del artículo 48°** del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria, correspondiente a: "Operar la infraestructura complementaria de acuerdo con los términos de su Certificado de Habilitación Técnica.", incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, con consecuencia de Cancelación de la habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre y medida preventiva de Clausura Temporal de la Infraestructura Complementaria de transporte terrestre en la que se ha incurrido en el incumplimiento, de acuerdo a los considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CLAUSURA TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE (ESTACIÓN DE RUTA TIPO I) ubicada en Av. Miguel Grau, Mz 42 Lote 30 de CPM de Paccha - Chulucanas Morropón-Piura, de conformidad con lo señalado en el numeral 89.2 del artículo 89° y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S 017-2009-MTC y el numeral 256.2 del artículo 256 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N°0004-2020-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0470** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

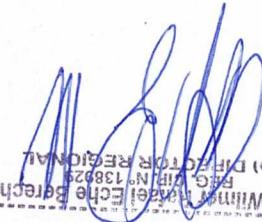
Piura, **12 SEP 2024**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L** en su domicilio sito en **A.H. LA PRIMAVERA I ETAPA MZ D1 LOTE 06 A - CASTILLA - PIURA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y Artículo 21° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Ing. Wilmer Ángel Echebarría
REG. DIR. N° 13822
(e) DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

